



Una vez aprobada la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, parece necesaria una modificación del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el desarrollo de algunas de las disposiciones introducidas en la regulación de los cuerpos docentes, así como recoger en la normativa básica de ingreso sentencias de órganos jurisdiccionales y otros temas de carácter urgente:

- De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional novena de la LOE, es necesario determinar las titulaciones equivalentes a efectos de docencia para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, en el que ahora se integran las especialidades de Formación Profesional. Dicha modificación debe conllevar la eliminación del Anexo VI de Real Decreto 276/2007 que establece aquellas titulaciones de Técnico Superior y Especialista que se consideraban equivalentes a efectos de docencia para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de FP, y la modificación, en su caso, del Anexo V.
- Actualización en el articulado de las nomenclaturas relativas a los Cuerpos docentes, ya que figuran en la redacción actual como cuerpos docentes de Grupo A y de Grupo B.
- Estudiar la propuesta recibida del **Departamento de Educación del Gobierno de Navarra**, que permita exigir en los procedimientos selectivos de ingreso la acreditación del conocimiento de lenguas extranjeras, con el fin de contar con el profesorado que atienda sus programas de aprendizaje en lenguas extranjeras:

Las Administraciones Educativas podrán determinar en las convocatorias de procedimientos selectivos de ingreso, las plazas de una misma especialidad que requieren la acreditación del conocimiento de una lengua extranjera.

- Modificación del artículo 30 que aborda la regulación de la fase de prácticas, añadiendo un nuevo apartado que permita regular aquellos supuestos en los que por circunstancias asociadas con la maternidad, no sea posible la realización del periodo de prácticas dentro del curso escolar en el que hayan sido nombradas funcionarias en prácticas, a fin de permitir el reconocimiento, una vez declaradas aptas en la fase de prácticas, de los mismos efectos administrativos en su nombramiento como funcionarias de carrera que los del resto de seleccionados de su promoción, al existir distintas sentencias, entre ellas la Sentencia del Tribunal Constitucional 66/2014, de 5 de mayo, que establecen que no



reconocer estos efectos podría suponer una discriminación por razón de sexo contraria al artículo 14 de la CE.

- Modificaciones por sentencias de órganos jurisdiccionales en el baremo de méritos.

Madrid, 21 de abril de 2021